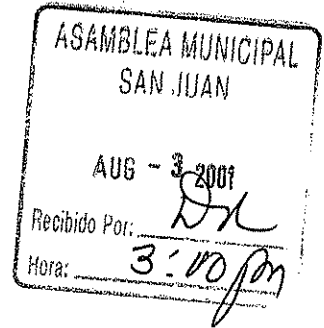


MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-004
SERIE 2001-2002



**PARA ADOPTAR LAS NORMAS QUE REGIRÁN EL PAGO DE DIETAS
POR CONCEPTO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL DE
ENFERMERÍA Y RAMAS ALIADAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA CAPITAL; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Sección 6.12 del Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 47, serie 1998-1999, según enmendada, dispone que "[si] por necesidades del servicio se suministraren comidas, hospedaje o cualquier otro beneficio, el costo de tales obvenciones no se deducirá del sueldo del empleado. Esta condición es propia de programas de gobierno que por la naturaleza de los servicios que prestan, requieren la presencia constante de algunos empleados dentro del recinto de trabajo. La condición de empleo en estos casos es inherente a las responsabilidades del puesto y por tanto, indispensables para descargar adecuadamente las funciones del mismo";

POR CUANTO: La Sección arriba citada dispone, además que "[c]omo norma general, la concesión de obvenciones o facilidades o servicios en el Municipio de San Juan, se regirá por las disposiciones reglamentarias aquí establecidas. La Autoridad Nominadora es responsable del uso juicioso y restringido del otorgamiento [sic] de estos beneficios. Los mismos se limitarán a las facilidades de que disponga la institución y su concesión está sujeta a la disponibilidad de fondos. Cualquier obvención, facilidad o servicio adicional que se interese conceder requiere la previa aprobación del Alcalde";

POR CUANTO: El inciso (a) de la Sección 6.12, *supra*, autoriza a conceder comidas libre de costo cuando al empleado se le requiera trabajar en turnos consecutivos y la hora en que normalmente se sirve la comida coincida con el turno asignado al empleado; o bien cuando la reglamentación de la institución o agencia no permita que los empleados se provean su propio alimento en aquellas horas destinadas para su consumo; o cuando las prácticas institucionales en el mercado de empleo lo requieran para mantener la competitividad del Municipio en el reclutamiento y retención de personal. En este último caso, podrá ofrecerse en la alternativa una cantidad en efectivo a

ser determinada de acuerdo a los recursos fiscales disponibles y las normas que emita el Alcalde al efecto" Enfasis suplido;

POR CUANTO: El mecanismo de pago de obvenciones no ha logrado atender las necesidades de servicio para el cual fue adoptado. Esto, unido al hecho de no ha existido un control eficaz sobre el pago de éstas, hace necesario e imperativo reevaluar el mecanismo aludido;

POR CUANTO: A tenor con lo expuesto anteriormente, y atendiendo a las prácticas administrativas de las de las instituciones hospitalarias en cuanto a la concesión de alimentos a su personal diestro;

POR CUANTO: Yo, Jorge Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y lo dispuesto en la Sección 6.12 del Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan, adoptado mediante de la Ordenanza Núm. 47, Serie 1998-99, según enmendada, imparto la siguiente **ORDEN:**

Sección 1ra: Se pagará la cantidad de tres (3) dólares diarios a los empleados en la sección Segunda (2da.) de esta Orden, en compensación por el costo en que tienen que incurrir para tomar alimentos.

Sección 2da: Empleados del Departamento de Salud de la Capital elegibles para el beneficio dispuesto en la Sección Primera de esta Orden:

- (a) Enfermeros
- (b) Supervisores de enfermeros
- (c) Técnicos en Sala de Operaciones
- (d) Cocineros

Sección 3ra.: Sólo se pagará el beneficio dispuesto en la Sección Primera de esta Orden Ejecutiva a aquellos empleados o funcionarios que hayan trabajado una jornada diaria completa.

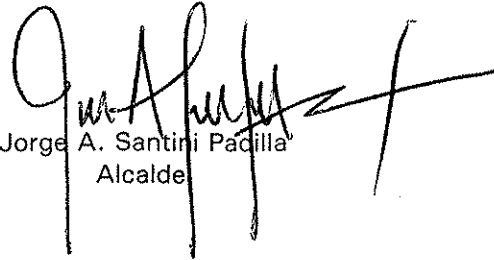
Sección 4ta.: Previo al pago del beneficio objeto de esta Orden, la Oficina de Recursos Humanos del Departamento Salud de la Capital certificará que todo empleado o funcionario que lo reclama ha cumplido con lo dispuesto en la Sección anterior de esta Orden.

Sección 5ta.: Toda orden u orden ejecutiva que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir el primero (1ro.) de agosto de 2001.

2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente hoy, 3 de agosto de



Jorge A. Santini Pacilla
Alcalde